

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500529051

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN Y DURAN TOURS S.A.S.

CALLE 15 No. 10 - 25

GRANADA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17011 de 24/10/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de Ia(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X		
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificado	Superintendent ción	e de Puertos	y Transporte	dentro de los 10 días
SI		NO X		164
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	intendente de	Puertos y Tra	nsporte dentro	de los 5 días hábiles
SI		NO X		

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Provecto: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Deskton\ABRE.odt

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co. Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 24007 2014 DE 0 1 7 0 1 1

()

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN & DURAN TOURS S A S, identificada con NIT. 900490122 - 6

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 174 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la

RESOLUCION No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN & DURAN TOURS S A S, identificada con NIT. 900490122 – 6

calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economia Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, econômica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad econômica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesívas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.".

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN & DURAN TOURS S A S, identificada con NIT. 900490122 - 6, fue habilitada mediante la Resolución No 378 de fecha 10 de Octubre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte http://www.supertransporte.gov.co, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidió la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

Dentro de las mencionada Resolución, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que "La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al

Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN & DURAN TOURS S A S, identificada con NIT. 900490122 – 6.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene.

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN & DURAN TOURS S A S, identificada con NIT. 900490122 – 6, presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, http://www.supertransporte.gov.co e identifique la opción:

"VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."

En concordancia con la norma anterior, se expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la

Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capitulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución No 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, señalan:

(--)

RESOLUCION No.

"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio fisico o por correo electrônico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.* (...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN & DURAN TOURS S A S, identificada con NIT. 900490122 - 6, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el articulo 13 de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013. que al tenor consagra:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los articulos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993."

(...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del articulo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios minimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

- Publicación de la Circular Externa No 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
- Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
- Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN & DURAN TOURS S A S, identificada con NIT. 900490122 - 6, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaria incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN & DURAN TOURS S A S, identificada con NIT. 900490122 - 6, con domicilio ubicado en LA CALLE 15 No 10-25, del MUNICIPIO GRANADA del Departamento de CUNDINAMARCA de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN & DURAN

TOURS S A S, identificada con NIT. 900490122 - 6, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

2 4 OCT 2014

017811

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DONALDO NESRETTE GARCIA Superintendente Delegado de Transito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Iván Páramo

Revisó: Adolfo Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Convol/Fernando A. Pérez

19/9/2014

ыетане недізто мегсати

Consultas

Estadisticas

Reporte de Veedurias.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razon Social

TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN & DURAN TOURS S A S

Sigla

Cámara de Comercio

BOGOTA

Número de Matricula

0002168505

Identificación

NIT 900490122 - 6

Ultimo Año Renovado

2014

Fecha de Matricula

20120106

Estado de la matricula

ACTIVA

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoria de la Matricula

SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL

Total Activos

80000000.00

Utilidad/Perdida Neta

0.00

Ingresos Operacionales

0.00

Empleados

0.00

Afiliado

No

Actividades Económicas

* 4922 - Transporte mixto

Información de Contacto

Municipio Comercial

GRANADA (CUND.) / CUNDINAMARCA

Dirección Comercial

CL 15 NO. 10 25

Telefono Comercial

2301358

2098658

Municipio Fiscal

GRANADA (CUND.) / CUNDINAMARCA

Dirección Fiscal

Teléfono Fiscal

CL 15 NO. 10 25

Correo Electrónico

germanduranb@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal, Para el caso de las Porsonas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 24/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500511901

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTE ESCOLAR Y EMPRESARIAL DURAN Y DURAN TOURS S.A.S.

CALLE 15 No. 10 - 25

GRANADA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17011 de 24/10/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ

Asesora Despação - Grupo Notificaciones~

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepordo\Aco\pata\Local\Temp\80258391_2014_10_24_10_46_34.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE ESCOLAR Y
EMPRESARIAL DURAN Y DURAN TOURS
S.A.S.
CALLE 15 No. 10 - 25
GRANADA – CUNDINAMARCA





